

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Demandado	NANCY CALA LEON
Radicado	050014003 028 2022 01230 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG** a través de su apoderado, en contra de **NANCY CALA LEON** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso y 1579 del Código Civil,

RESUELVE

Primero: LIBRA MANDAMIENTO de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG**, en contra de **NANCY CALA LEON**, en relación a los títulos presentados por las siguientes sumas y conceptos:

- **LETRA DE CAMBIO 41800: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (1.671.136)** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, causados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.
- **LETRA DE CAMBIO 37799: CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (5.289.868)** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, causados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, adicionalmente se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que para la notificación deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, la subsanación con los anexos y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO identificado con la tarjeta profesional 216.619 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e06ce1f5df43ba6fb3c78405a6e24039a3ccf4f4fe73a5ed78c4f5a212a48878

Documento generado en 15/11/2022 07:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>